



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



COMISIÓN ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Ref. Expte. D-61/19-20

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Ecología y Medio Ambiente** ha considerado el Expediente **D-61/19-20**, Proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado Lissalde, Ricardo "REPRODUCCIÓN, PROHIBIENDO LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, INVESTIGACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS MEDIANTE EL SISTEMA DE FRACTURACIÓN HIDRÁULICA" y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **APROBACIÓN EN MINORÍA**:

FUNDAMENTOS

En el artículo 41º de nuestra Constitución Nacional se asegura a todos los habitantes de la Nación, el derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado, en el que las actividades que decidan realizar los gobiernos satisfagan necesidades públicas sin comprometer la salud, el hábitat y la vida de hoy y la de las generaciones venideras.

Esta manda constitucional que se compone de diversas directivas, se relacionan entre sí de manera integradora, complementaria y cooperativa, conformando un sistema que se debe traducir en políticas de Estado, de mediano y largo plazo, a través de la cual se haga realidad el cuidado del hombre, la tierra y el agua que lo sustenta.

Los Derechos Humanos básicos de vivir en un ambiente sano y equilibrado, consumir agua, potable, la cual se asegure a cada habitante la continua disponibilidad del recurso para lo cual la Provincia, como persona de Derecho Público, es la principal responsable esta gestión y del permanente control del uso sustentable de este recurso, con el objetivo de evitar la degradación no sólo del agua sino también de los ecosistemas asociados.

Por otra parte, la Constitución Provincial en su artículo 28 dispone: "*Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.*"

La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



COMISIÓN ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Ref. Expte. D-61/19-20

y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo”.

Estas mandas constitucionales constituyen parámetros orientadores amplios, son bases y límites para las acciones que deberá tomar el gobierno, para la gestión de los funcionarios del Poder Ejecutivo provincial.

Son normas básicas que adopta nuestro sistema federal constitucional, de distribución de competencias que, por otra parte, tampoco los funcionarios del Estado, ya sean de la Provincia o la Nación están autorizados a derogar, debido a que constituyen derivación lógica y razonada de los arts. 41º, 1º y 124º de la Constitución Nacional, siendo estas el piso mínimo de derechos que el orden nacional establece, y corresponde a las provincias ejecutarlos y continuar con su ampliación, por tales razones el motivo del actual proyecto.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se estudió el presente proyecto y mostró su acuerdo para con el objeto del mismo, entendiendo la necesidad de abordar la temática en cuestión y prohibir, en su defecto establecer un nuevo marco regulatorio, la prospección, investigación o explotación de hidrocarburos mediante el sistema de fracturación hidráulica (fracking).

Siguiendo con sus líneas, consideramos imperioso y/o necesario que la provincia tome medidas en cuanto a esta práctica, ya que la fractura hidráulica como técnica para la



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



COMISIÓN ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Ref. Expte. D-61/19-20

explotación de gas, o fracking, continúa planteando inquietudes en materia de salud y de protección medioambiental.

Nos preocupa muchísimo la posibilidad de que la utilización de estas prácticas pone en riesgo de contaminación los acuíferos subterráneos debido a la inyección de productos tóxicos y contaminantes que resultan necesarios para la utilización de esta técnica.

Cabe destacar que la idea del presente proyecto, siguiendo los fundamentos esgrimidos por el autor, nace de experiencias recabadas que muestran como distintos países han avanzado en iniciativas similares a las que el legislador busca abordar.

Podemos mencionar países de diversas partes del mundo que se han manifestado en forma contraria a esta práctica, como lo son, Francia, Bulgaria, Alemania, Reino Unido, Sudáfrica, República Checa, España, Suiza, Austria, Italia e Irlanda, mientras que en América Latina Uruguay prohíbe esta práctica por motivos similares a los expuestos en el proyecto en mención a través de la ley 19.585. Como antecedentes en nuestro país podemos hacer mención a la ley 10.477 que sanciona la legislatura de Entre Ríos en el 2017 que también prohíbe esta práctica, colocándose como pionera en nuestro país en prohibir dicha actividad por los peligros que presenta a toda la comunidad, no solo de su provincia sino también a la del país.

Por todo lo expuesto y luego de estudiar los enormes riesgos que conlleva la utilización de esta técnica, llegando incluso a contraer perjuicios irreparables para con el medio ambiente, es que se considera necesaria la aprobación de esta iniciativa parlamentaria, respetando todas las posturas de la comisión.

PRESIDENTE: Dip. MANCINI, Jorge Omar (PRESENTE)

VICEPRESIDENTE: Dip. HALJAN, Juan Carlos (PRESENTE)

SECRETARIO: Dip. MIGNAQUY, Javier Carlos (AUSENTE)

VOCALES:

Dip. ANTINORI, Rosío Soledad (PRESENTE)



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



COMISIÓN ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Ref. Expte. D-61/19-20

Dip. DENOT, Liliana Elsa (PRESENTE)

Dip. TEDESCHI, María José (PRESENTE)

Dip. BARROS SCHELOTTO, María Carolina (PRESENTE)

Dip. DIAZ, Fernanda (PRESENTE)

Dip. GRANDE, Lauro Manuel (PRESENTE)

Dip. FARONI, Javier Horacio (PRESENTE)

Dip. URQUIAGA, Carlos (AUSENTE)

SALA DE COMISIÓN, 03 DE JULIO DE 2019.-

A la reunión asistieron 9 de los miembros integrantes.